En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los días del mes de diciembre del año dos mil diez, reunida en Acuerdo la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con la presidencia de su titular Dr. Julio Antonio Alexandre y asistencia de los señores Jueces de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y Dr. Fernando Nahuelanca, para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados: **"Z., G. E.c/ C. A. SRL s/ DEMANDA LABORAL (Dif. de Hab. e Indem.)", expte. nro. 371/10,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral nro. 1 (expte. nro. 3567/05), y atento al resultado del sorteo establecido en el art. 271 del Código de Procedimientos Civil y Comercial (fs. 320), correspondió el siguiente orden para la votación: Dra. Silvia Noemí Alonso, Dr. Fernando Nahuelanca y Dr. Julio Antonio Alexandre.

Acto seguido se resolvió plantear y votar por su orden las siguientes cuestiones: **PRIMERA**: ¿Es justa la sentencia recurrida de fs. 287/300vta.? y **SEGUNDA**: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión la Dra. Silvia Noemí Alonso dijo:

1. El fallo apelado y los agravios:

1. a. La jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda en forma parcial, condenando a C. A. SRL a abonar al actor la suma de pesos dos mil seiscientos treinta y uno con veintinueve centavos, con más los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde que cada crédito resultó exigible hasta su efectivo pago. También, impuso las costas al vencido y reguló los honorarios profesionales.

Los rubros por los que la demanda prosperó fueron los siguientes: indemnizaciones por antigüedad ($825,72), por preaviso ($825,72), sueldo anual complementario sobre esta última ($68,819); vacaciones no gozadas ($396,35); sueldo anual complementario sobre esta última ($33,02); sueldo anual complementario primer semestre 2004 ($412,86) y sueldo anual complementario sobre éste ($68,81).

1.b. La parte demandada interpuso recurso de apelación a fs. 302, fue concedido a fs. 306 y fundado a fs. 308/314.

La recurrente sostiene que la jueza de grado no ha advertido que varios de los rubros que manda fueron oportunamente pagados al actor, conforme resulta de la prueba documental producida en autos.

Concretamente, sostiene que con el recibo obrante a fs. 151 se ha probado el íntegro pago del sueldo anual complementario primer semestre 2004 y que con el que consta a fs. 152 se demuestra que al efectuarse la liquidación final se abonó al actor la suma de $64,98, correspondiente al sueldo anual complementario proporcional sobre el anterior concepto y la suma de $257,63 sobre vacaciones no gozadas con más la suma de $21,47 por sueldo anual complementario por dicho rubro.

En consecuencia, pide se descuenten tales sumas del monto de condena, ya que lo contrario comportaría una clara violación a su derecho de propiedad y efectúa los cálculos aritméticos en tal sentido. Hace reserva del caso federal.

2. Tratamiento de los agravios.

Los fundamentos que dan sustento a la Impugnación no prosperarán por dos motivos que a continuación expreso.

En primer lugar, no es dable soslayar que el pago total de uno de los rubros reclamados y el pago parcial de otros son cuestiones que se introducen recién al momento de expresar agravios. Ergo, al no haber sido puestas a consideración de la jueza de grado, no son admisibles. Sabido es que el límite del poder de actuación de la alzada lo constituyen los temas propuestos por las partes en los escritos de constitución del proceso, como lo prevé la norma citada. En el caso, al cotejar los alcances de la pretensión inicial y de su contestación con el contenido del agravio, se advierte claramente que tal límite aparece transgredido con la incorporación de nuevos planteos que importan la alteración de la relación procesal.

Este argumento es por sí sólo dirimente para el rechazo de los agravios. A mayor abundamiento y para el hipotético supuesto de que se considerare que la genérica impugnación efectuada en el punto III del escrito de contestación de la demanda –objetada en la sentencia en el punto I de los considerandos que no mereció crítica concreta por la recurrente- alcanzare para

sostener desde lo formal el agravio, debo señalar que existen razones de fondo que, también, impiden su acogimiento.

En efecto, los recibos en los que se pretende fundar el pago no fueron reconocidos por la parte actora –fs. 55- y la demandada ninguna prueba complementaria ofreció para acreditar su autenticidad. Este extremo impide considerar acreditados los pagos como pretende en su expresión de agravios.

Por los motivos expuestos se rechaza el recurso de apelación.

3. Costas y honorarios.

Las costas de esta instancia se imponen en el orden causado atento a la falta de controversia.

Los honorarios de la Dra. C. S. se fijan en la suma de pesos trescientos, con más el impuesto al valor agregado si correspondiere.

A la segunda cuestión la Dra. Silvia N. Alonso dijo:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 302.

2. Confirmar la sentencia de primera instancia obrante a fs. 287/300, en todo lo que fuera motivo de agravio.

3. Costas de esta instancia en el orden causado. Regular los honorarios del modo propuesto.

4. Tener presente la reserva del caso federal efectuada a fs. 313vta.

A la primera cuestión el Dr. Nahuelanca dijo:

La sentencia se dicta a fs. 287/300, por la que se hace lugar parcialmente a la demanda y condena a la parte demandada C. A. SRL, a pagar a la parte actora G. E. Z., en plazo de 10 días, la suma de $ 2.631,29 y complementos.

Notificadas las partes, la demandada apela a fs. 302 y el recurso se concede a fs. 306.

A fs. 308 acompaña la parte recurrente constancia de pago de la suma de $12.874,36, que imputa al pago de capital de condena según la sentencia de fs. 308 y consiente el retiro de fondos. A fs. 310, la misma

demandada deposita la suma de $1.200, en concepto de honorarios de los profesionales apoderados de la parte actora.

Al formular agravios la parte demandada (fs. 311/313), consiente la sustancia del fallo y solo objeta los montos de condena. Impugna el fallo por cuanto viabiliza los conceptos reclamados en razón –dice la sentencia– por no encontrarse cuestionados por la parte demandada en su responde. Expone los montos de los rubros condenados según la sentencia, y confronta con lo que estima corresponden y sostiene abonados, o en su caso establece las diferencias. Concluye que la demanda debió prosperar por la suma de $1.864,36. Sostiene que una condena por monto mayor viola conceptos constitucionales y significa cohonestar se beneficie el actor cobrando sumas ya pagadas. Reserva el caso federal si no se hiciera lugar al recurso.

Tratamiento de los agravios.

Impugna el criterio de la sentenciante sobre la ausencia de impugnación, sosteniendo que debía contemplar los conceptos abonados oportunamente, particularmente los recibos de haberes obrantes a fs. 142 a 152, correspondientes al mes de junio de 2004, que se efectivizó el pago SAC, ler. Semestre año 2004 por el valor de $417,15 y a fs. 152 en oportunidad del pago correspondiente a la liquidación final.

Al sostener la agraviada el punto precedente y que la prueba no fue evaluada por la sentencia, la queja excede la trama litigiosa que motivara su propia actuación procesal, porque solo se limitó a impugnar en forma general y subsidiaria la liquidación de los montos demandados, pero sin individualizar rubro alguno. La identificación de rubros en esta Alzada, carece por tal motivo del presupuesto exigido por el art. 280 Ley XIII Nº 5 – Anexo A – del Digesto Jurídico e inadmisibles por ajenos a los poderes de la segunda instancia.

Adviértase, por otra parte, que la propia empleadora demandada aclaró a fs. 55 –en oportunidad de contestar la demanda- que toda la documentación acompañada se efectuaba en copias y éstas, a su traslado a la contraparte, resultó negada por la actora por no constarle su autenticidad.

Lo expuesto impone el rechazo de los agravios y la imposición de las costas, conforme con los arts. 268, 269 y 69 Ley XIII Nº 5 – Anexo A – del Digesto Jurídico.

Para regular honorarios rige la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico, arts. 5, 6, 8, 13 y concords., el mérito del trabajo profesional y su resultado, encontrándose ajustada a derecho el monto propuesto en el voto que me precede.

A la segunda cuestión el Dr. Nahuelanca dijo:

Voto:

Conforme con el sentido del voto que abre el presente acuerdo, corresponde el pronunciamiento propuesto.

En este estado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 274 y 275 del CPCCCh (Ley XIII-5-DJ, Anexo A), se deja constancia que la decisión se adopta por mayoría, por lo que el Dr. Alexandre no emite su voto.

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordado dictar la siguiente

SENTENCIA:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 302.

2) Confirmar la sentencia de primera instancia obrante a fs. 287/300, en todo lo que fuera motivo de agravio.

3) Costas de esta instancia en el orden causado. Regular los honorarios profesionales de la Dra. C. S. en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($300), con más el impuesto al valor agregado si correspondiere.

4) Tener presente la reserva del caso federal efectuada a fs. 313vta.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2010
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"